

ESTATUTOS

Fundación Instituto InMunes

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.

- 1.1. Bajo la denominación de la Fundación Instituto Inmunes, en adelante la Fundación, se constituye una organización independiente, privada y sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
- 1.2. La Fundación es de nacionalidad española.
- 1.3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, pudiendo realizar actividades de carácter internacional.
- 1.4. El domicilio de la Fundación radica en la calle Ferrocarril, nº 18 1ª planta oficina 2 de Madrid con el CP 28045. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la normativa vigente y se comunicará de forma inmediata al Protectorado, y habrá de ser inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 35 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

- 4.1. La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.
- 4.2. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o

inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

- 4.3. Para colaborar en la consecución de sus fines la Fundación podrá llevar a cabo directamente actividades y/o explotaciones económicas, de acuerdo con lo que dispone la legalidad vigente, siempre que el ejercicio de la actividad constituya por el mismo el cumplimiento del fin fundacional o parte del mismo o si se trata de una actividad accesoria, complementaria o subordinada respecto al fin fundacional o a una parte de ese fin. En ningún caso tales actividades tendrán una finalidad de lucro ni de beneficio particular.
- 4.4. Cualquier modificación del contenido de los estatutos debe ser acordada por el Patronato con los quórums de asistencia y de adopción de acuerdos exigidos por los estatutos, teniendo en cuenta el interés de la Fundación y la voluntad de los fundadores. El acuerdo del Patronato debe elevarse a escritura pública, de la cual hay que presentar una copia auténtica ante el Registro.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines fundacionales.

La Fundación tendrá como fines:

- 5.1 El fomento de la investigación sobre las causas, evolución y tratamiento de las enfermedades inflamatorias inmunomediadas.
- 5.2 El impulso de actividades científicas, sociales y formativas vinculadas con el ámbito sanitario con el fin de mejorar la vida de las personas que conviven con una enfermedad inflamatoria inmunomediada.
- 5.3 El de promoción y defensa de las personas afectadas por una enfermedad inflamatoria inmunomediada y su entorno.

Artículo 6.- Actividades.

- 6.1. La Fundación podrá, en ejercicio de su propia actividad llevar a cabo directamente o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, cuantas actuaciones puedan conducir al mejor logro de sus fines.
- 6.2. Para la consecución de dichos fines, la Fundación podrá llevar a cabo actividades en el campo de la medicina, salud, social, formativo, destinado al colectivo de personas que conviven con enfermedades inflamatorias inmunomediadas, profesional sanitario y sociedad en general.

Artículo 7.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del



cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y/o convenientes en cada momento.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación Instituto Inmunes podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- 8.1. Por la Fundación Instituto Inmunes directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- 8.2. Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, a nivel nacional e internacional.
- 8.3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.

- 9.1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
- 9.2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 11.- Beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- 11.1. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- 11.2. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- 11.3. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- 11.4. Que cumplan los requisitos específicos que, completamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Artículo 12.- Información de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus beneficiarios, demás interesados y la sociedad en general. Se exceptúan aquellas dotaciones y los activos que las representen que les hayan sido transmitidos a la Fundación por un tercero para un proyecto de investigación o fin determinado y que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

CAPÍTULO IV
EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

- 13.1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
- 13.2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 13.3. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- 14.1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
- 14.2. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
- 14.3. El Patronato estará sometido a la Ley de Transparencia, en aquello que sea aplicable, en sus actuaciones y competencias.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 15.- Composición

- 15.1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 9 patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
- 15.2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
- 15.3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
- 15.4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 16.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

- 16.1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución. El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
- 16.2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
- 16.3. Serán patronos natos aquellos patronos por razón del cargo que ocupen en otras instituciones o entidades integradas en la fundación. En caso de duplicidad en el cargo, se designará a otra persona de la misma para que ocupe este cargo, siendo requisito imprescindible que tenga capacidad para tomar decisiones en nombre de su entidad.
- 16.4. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma, teniendo en cuenta la mayoría necesaria para la designación de nuevo Patrono. Si la vacante lo fuera por un Patrono por razón de cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato.

- 17.1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidencia, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
- 17.2. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Vicepresidencia que sustituirá a Presidencia en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

- 17.3. Asimismo, el Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Secretaría que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
- 17.4. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso de la Secretaría, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretaría no patrono, según acuerdo del Patronato.
- 17.5. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 19 de estos estatutos.

Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos.

- 18.1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.
- 18.2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato. El nombramiento del representante deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.
En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.
- 18.3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Cese y suspensión de los patronos.

- 19.1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y son los siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.
 - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - i) Por falta de asistencia al menos a dos reuniones en el año, sin causa justificada.
- 19.2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- 19.3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Competencia.

- 20.1. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:
- a) Ejercer el gobierno y la representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - e) Seleccionar y aprobar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - g) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
 - h) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
 - i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.

- 21.1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, una de ellas en el último trimestre del año para aprobar el Plan de Actuación del año siguiente, y la otra en los seis primeros meses del año para aprobar las Cuentas anuales del año anterior, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos, un tercio de sus miembros.
- 21.2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por la Secretaría y ordinariamente con una antelación de al menos diez días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
- No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad la celebración de la reunión.

- 21.3. El Patronato podrá celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
Se considerará a efectos del acta de reunión, el lugar de celebración aquel donde se encuentre Presidencia.
- 21.4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces.
- 21.5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces tendrá voto de calidad.
- 21.6. De las reuniones se levantará acta por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.
- 21.7. La ejecución de sus acuerdos corresponderá a Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

SECCIÓN TERCERA. LA PRESIDENCIA

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá a la Presidencia del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.
- i) La formulación de las cuentas corresponde a Presidencia o a la persona que conforme a los Estatutos de la fundación, o al acuerdo adoptado por el Patronato, corresponda.
- j) Dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

SECCIÓN CUARTA. LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia, sus funciones serán asumidas



por la Vicepresidencia única o primera y, en su defecto, por la segunda y sucesivas, si existiesen.

SECCIÓN QUINTA. LA SECRETARÍA

Artículo 24.- Funciones de la Secretaría.

Corresponderá a la Secretaría del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno de Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

SECCIÓN SEXTA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 25.- Comité Ejecutivo.

- 25.1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
- 25.2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 4 veces al año. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de 3 miembros: la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.
- 25.3. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos o personal laboral que sean convocados al efecto por la Presidencia, en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
- 25.4. El Comité Ejecutivo será convocado por la Secretaría, a iniciativa de la Presidencia, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia, entre los asistentes.
- 25.5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
- 25.6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté la Presidencia y la Secretaría.
- 25.7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 21 de estos estatutos.
- 25.8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por la Presidencia por escrito y a las que



los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

- 25.9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

CAPÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 26.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 27.- Patrimonio.

27.1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, que integren la dotación, así como aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

27.2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

27.3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los registros públicos correspondientes.

Artículo 28.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

28.1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

28.2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 29.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o

privado, en España y en el extranjero.

- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 30.- Financiación.

30.1. La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con todo su patrimonio, con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación justificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

30.2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

30.3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

30.4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

Artículo 31.- Plan de actuación y rendición de cuentas.

31.1. Las cuentas anuales compuestas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

31.2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 33.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO IX
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- 35.1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
- 35.2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a juicio del patronato y en igual proporción a la Coordinadora Nacional de Artritis y a la Federación Española de Lupus, otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que conformen el patronato en el momento de su disolución y que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
- 35.3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- 35.4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.